

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán.	8612 10755 y 11426
2. Oficio y anexo de la Senadora Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9735
3. Escrito y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10146
4. Oficio y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán.	10914

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso** y del **Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, ambos del Estado de Michoacán¹**, por medio de los cuales, contestan la demanda en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

¹ **Poder Legislativo de Michoacán**

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 33, fracción II de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).
II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo de Michoacán

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 34, fracciones I, III y VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades, que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador; (...).
III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales, juzgados y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales, administrativos y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia la Consejería Jurídica con la finalidad de que se vea representada legalmente dentro de cualquier juicio o trámite administrativo; (...).
VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

II. Manifestaciones de las terceras interesadas.

Vistos los escritos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, ambas del Congreso de la Unión**², se les tiene realizando manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales de los **Poderes demandados** y las **Cámaras del Congreso de la Unión**, así como el disco compacto que anexa el Ejecutivo local.

De igual forma se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– por el Poder Ejecutivo y las Cámaras del Congreso.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Respecto de las pruebas documentales anunciadas como anexos 2, 3 y 4 por el **Poder Legislativo del Estado de Michoacán**, dígasele que **no ha lugar tenerlas por ofrecidas**, toda vez que las mismas no fueron anexadas al escrito de contestación de demanda ni al tercero de sus libelos como se advierte de las certificaciones de Oficialía de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, **no se tienen por ofrecidas** como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil

² **Poder Legislativo Federal**

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente: (...)

Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

diecinueve, con copia de las contestaciones y las manifestaciones dese vista al Poder Ejecutivo Federal y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la ley Reglamentaria, las partes designan **delegados** y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, el poder Legislativo local señala **autorizados**.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VII. Apercebimiento respecto a la información.

Se apercibe a las autoridades que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio al remitir el Periódico Oficial de la localidad.

IX. Estado de autos.

Del expediente se advierte que transcurrió el plazo legal de treinta días hábiles concedido al municipio tercero interesado mediante auto admisorio, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al medio de control constitucional en que se actúa, sin que a la fecha lo hubiera realizado.

X. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **catorce horas del catorce de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del enlace <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma).

Precisando que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, las partes deben enviar i) el nombre completo, ii) Clave Única de Registro de Población (CURP) y iii) copia de las identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaría Auxiliar, de que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

XI. Alegatos

Finalmente, se tiene al Poder Legislativo local formulando alegatos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **216/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T14:45:18Z / 23/06/2026T08:45:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c2 a4 79 01 e4 9f 12 41 7b c0 97 b1 b6 34 3e 61 fd 87 e1 6b 99 54 33 b6 b4 f6 fa 88 d9 b0 86 16 62 95 e9 d9 2f 36 1c 5b 9b 13 6d 7c de f0 30 dd 7c b0 48 70 d1 16 e6 f9 61 91 64 e6 67 13 20 7a 85 a1 bd 31 1b 2c 5d dc 0a a8 85 8a 49 49 cc 29 2c 27 d7 96 04 01 3e f1 fc 6c 69 73 0a 13 f6 1f 78 8d e9 99 43 30 76 a0 14 0f d2 be 70 a5 64 67 16 bc e3 07 bf fd ef de b3 6d a5 21 f8 40 83 c4 ec c5 06 fa 11 61 da 15 74 59 4d 35 3c c1 3a c1 a6 32 fc 0c 2c 67 83 f3 dd 40 35 ec e5 de 63 42 ce 19 6f f8 f4 c7 bc 3c 81 0b 18 ec 91 e4 47 fa 8d e0 33 0b 1f 39 e4 47 e3 42 26 2c 6f 23 15 51 cf 8d 0c 3c e6 37 fa dc 2a 58 d8 74 dd 25 10 85 ee 28 e2 67 13 c6 dd 52 dc 18 2f 21 f5 27 c0 ed d3 bd bb a9 4d 65 b5 66 e0 bb 8d a4 2f 18 21 55 38 34 a5 37 71 9a a9 db 29 f8 d7 3f 7b 3c c1 19 28 d3 81 85 72 52 46 09 7e af a1 21 12 f9 c3 6a dd e0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T14:45:18Z / 23/06/2026T08:45:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T14:45:18Z / 23/06/2026T08:45:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1664420			
	Datos estampillados	EE22FD4F0A4DD9A2DE76ACD2029CE74D5CAFED9D4DADE95B741E02D2B5C6491984			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:15:09Z / 22/06/2026T20:15:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		70 6e 31 f8 e0 69 76 9b 47 ef b9 15 c8 a1 ef 8b 4a 0d c8 88 34 92 bd 8a 70 22 61 37 73 03 79 49 76 1c cd dc c6 92 63 fb c8 8f 29 2e 4b 21 68 46 7c ac d0 e1 dd 28 dd 96 1b e1 2c b5 49 c6 f3 c4 69 25 cb e3 4d de 69 c9 99 1e 05 37 8c 48 67 75 c0 e4 bc e4 99 6f 18 3f 82 ac 2c 35 3b 96 6a 46 d8 6d 21 82 0a 4d 93 a9 2f b7 03 76 8c 5a d7 8c 3d 8e 71 a8 8f 4b 45 13 c1 e6 0f 62 49 9f 64 3f b5 c7 93 f2 6f 2f 45 9a 3f ee b4 a0 36 7b 1b 5d ce 7b 73 5d e6 ac 4a 6c cf b2 b9 9c cc 26 78 ce af 13 d2 a2 49 20 86 ff a2 ac 12 54 dc 56 65 eb 5e 92 b6 00 d6 c9 46 56 28 be b5 9f 96 8b b1 0f 18 63 40 4b 70 c2 37 37 30 df 52 2d 85 a8 73 15 59 05 dc 79 af 9e a3 88 ee e8 3f 6f bc cb 1f 8e 91 f7 47 1e b4 6e d2 1e a8 b6 5b 8c 53 1b c5 6d fb fe 3a d1 74 4f 79 18 a8 d0 af b5 46 4f 86 05 51 0b c5 b0 a9 1f da 4f 30 e6 1f 13 5c 81 e0 58 84 26 9e			
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:15:09Z / 22/06/2026T20:15:09-06:00		
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:15:09Z / 22/06/2026T20:15:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663763			
	Datos estampillados	7A0451036139AB677F9D1DE81298739F2C06625C6812F214521F01481F69B7622754569			